



## CORRIENTES

### **LEY 5904** **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (PLP)**

Creación del Programa Integral para la Prevención y Detección Temprana del Abuso Sexual. Implementación a cargo del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia.

Sanción: 29/10/2009; Boletín Oficial 25/11/2009.

Artículo 1°.- Créase el Programa Integral para la Prevención y Detección Temprana del Abuso Sexual, cuya implementación estará a cargo del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia.

Art. 2°.- Los objetivos de la presente son:

- a) Concienciar a la población sobre la problemática;
- b) Capacitar a los distintos actores sociales relacionados con la temática;
- c) Difundir las acciones del Programa;
- d) Desarrollar campañas masivas de difusión en distintos medios de comunicación, charlas de actualización temática y de capacitación continua, talleres de reflexión destinados a la comunidad, exhibir folletos informativos en los distintos establecimientos educativos, hospitales, salas de primeros auxilios, centros comunitarios y otros lugares públicos.

Art. 3°.- El Programa está orientado a:

- a) Médicos, Psicólogos, Asistentes Sociales, Agentes de Salud y demás profesionales involucrados en el tema que presten servicio en el Poder Ejecutivo o los que el mismo estime pertinente;
- b) El personal docente y no docente de los distintos establecimientos educativos de la Provincia;
- c) Todo vecino, integrante responsable de organismos no gubernamentales (ONG), foros vecinales, foros de seguridad, fundaciones y asociaciones civiles que se sientan especialmente interesados.

Art. 4°.- Para la implementación y desarrollo del Programa, el Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia, podrá celebrar convenios con los Ministerios de Salud Pública y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Instituciones, Organismos Nacionales e Internacionales o cualquier otro que sea pertinentes.

Art. 5°.- Las erogaciones que demanden el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas presupuestarias que determine el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 6°.- Comuníquese, etc.

